

MIÉRCOLES, 17 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 32

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2016-1177** *Notificación de incoación de expediente sancionador Urb. 96/15. Denuncia 205/15.*

Con fecha 19 de octubre de 2015 se ha dictado la siguiente Resolución, cuya notificación al interesado doña Inmaculada González Cuesta, DNI número 13.763.201-R, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 16 de junio de 2015, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente,

### RESOLUCIÓN

### RESULTANDO

Primero.- Que la Comunidad de Propietarios de la calle Gutiérrez Solana, nº 11, con CIF número E-39.097.464, denuncia el día 13 de enero de 2015 a doña Inmaculada González Cuesta con domicilio en calle Gutiérrez Solana, nº 11 - 3º D, y DNI número 13.763.201-R, por la realización de las siguientes actuaciones: instalación de antenas de televisión en la fachada comunitaria en calle Gutiérrez Solana, nº 11 - 3º D, como propietaria de la obra.

Segundo.- Que efectuada visita de inspección urbanística con fecha 5 de febrero de 2015 se informa que en calle Gutiérrez Solana, nº 11 - 3º D, se han realizado las actuaciones siguientes: instalación de antenas visibles desde la vía pública incumpliendo el artículo 4.5.5 del PGOU.

### CONSIDERANDO

Primero.- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 218.2.b de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que dispone que se considera infracción leve la realización sin licencia u orden de ejecución, o contraviniendo sus condiciones, de actos de edificación o uso del suelo cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o el daño producido a los intereses público tenga escasa entidad. Todo ello sin perjuicio de la instrucción del procedimiento sancionador cuya iniciación se dispone.

Segundo.- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa desde 150 a 1.500 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 222 y 218 de la misma.

Tercero.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, es competencia del alcalde la incoación del expediente sancionador y es competencia del alcalde la imposición de la sanción correspondiente.

Por lo expuesto, dispongo:

Primero.- Acordar la incoación de expediente sancionador contra doña Inmaculada González Cuesta, DNI número 13.763.201-R, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

MIÉRCOLES, 17 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 32

Segundo.- Nombrar instructora de este expediente a doña Francisca E. Guindas Ruiz, y secretaria del mismo a doña Sabela Fernández Pardo, que podrán ser recusados de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que, estime convenientes; y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Cuarto.- Indicar la posibilidad de que como presunto responsable de una infracción urbanística, reconozca voluntariamente su responsabilidad, pudiendo resolverse en tal caso el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda".

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 28 de enero de 2016.

El concejal delegado,  
César Díaz Maza.

2016/1177